

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo Acumulado 2016-00801

En atención a lo solicitado por la parte actora en escrito que obra a numerales 04 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **OFICIAR** a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, **BANCOLOMBIA S.A.**, **DAVIVIENDA S.A.**, y **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, informen el trámite dado al oficio 1137 del 24 de abril de 2023, mediante el cual se ordenó el embargo de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado **JHON JAIRO OCHOA SORA**. Ofíciase indicando el número de identificación del demandado y, anexando copia de los numerales 10 y 12 del presente paginario virtual.

2-. **PONER** de presente del memorialista que el Oficio 2954 del 12 de septiembre de 2023, ordenado en auto de fecha 15 de agosto hogaño fue tramitado por la secretaría de esta judicatura el 26 de septiembre de los corrientes, tal como se observa a Pdf 16 y 17 del legajo cautelar,

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **802b32cb10fec48f1e8d2f420fa776cb9f76efd1841c9c85dcdb6019b286333b**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2019-01443

Teniendo en cuenta las documentales aportadas el 06 de octubre de 2023, que obran a numerales 21 a 22 del presente cuaderno cautelar acumulado y que el recurso de apelación resulta improcedente, al mismo se le dará el trámite de recurso de reposición, conforme al parágrafo del Art. 318 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1- **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada del recurso interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en escrito allegado el pasado 06 de octubre, contra el auto proferido el 06 de octubre de esta anualidad, tal como consta a Pdf 20 y 21 a 22 de este legajo. La secretaría proceda conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 318 e inciso 2° del canon 319 del Código General del Proceso.

2. **INGRESAR** el proceso al despacho una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, con el fin de resolver lo que en derecho corresponda a la impugnación plantada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 176, hoy 20 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

**Firmado Por:**  
**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd105f26227613134ec51da33a3c672945dce3b9f31eecd01a5e132f004d7b6**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-01499

En referencia a las documentales que obran a Pdf 17 a 19 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 11 de octubre de 2023, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

**RESUELVE:**

**ÚNICO-** Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **EDWIN DUVAN SEGURA HERNANDEZ**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese al abogado **FRANCISCO JAVIER DUQUE VELASQUEZ**, en el cargo de defensor de oficio, quien se ubica en la **Carrera 145 No. 145 A - 61 Oficina 104 de Bogotá – Correo electrónico franciscodque@gmail.com**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de la persona ejecutada desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de **\$100.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a este despacho en un término no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso de que el togado(a) designado(a) **se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e528269e67068a68cd34db60bc25a1137ba622209510f9259158e7885dfc61b8**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00071

Vistas las documentales allegadas el 07 de septiembre de 2023, que militan a Pdf 08 a 10 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **NO TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación remitidas a la demandada a la dirección **CARRERA 52A No 58A – 08 BLOQUE D 14 APARTAMENTO 405C de la ciudad de Bogotá**, con resultado “**DOS VISITAS NO HAY QUIEN RECIBA**”, pues, no se ajustan a las exigencias consagradas en el numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, **NO RESIDE O NO TRABAJA EN EL LUGAR, O PORQUE LA DIRECCIÓN NO EXISTE**, pues, de los informes no se colige con certeza que la demandada no se ubica en dicha dirección.

2-. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, proceda a adelantar las diligencias de notificación del mandamiento de pago a la demandada **AURA RUTH HERRERA CRISTANCHO**, en la dirección **CARRERA 52A No 58A – 08 BLOQUE D 14 APARTAMENTO 405C de la ciudad de Bogotá**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

3-. **NO ACCEDER** a lo solicitado en el inciso 3º del referido escrito, por cuanto no se han agotado en debida forma las diligencias de notificación en todas y cada unas de las direcciones que obran en el plenario. Aunado, el memorista deberá acreditar de manera clara y precisa las entidades que pretende obtener información del deudor, aportando la petición elevada ante cada una de ellas y su respectiva respuesta negativa. -Num. 4, Art. 44 C.G.P-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd541da4ece969ff336ceed53a5624a9bdfbbb68b27fd5e7874b4df2077f14f**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2020-00293

Vistas las documentales aportadas el 02 de octubre de 2023, que militan a Pdf 37 a 38 del encuadernado principal virtual, este Despacho,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. RELEVAR** del cargo al abogado **JHON ALEXÁNDER FLÓREZ SÁNCHEZ** y, en su lugar designar a la abogada **MARÍA ÁNGELA WILCHES AVELLA**, quien se ubica en la dirección **Transversal 69 B No 9 D-40 de la ciudad de Bogotá – Correo electrónico [ajnltada@hotmail.com](mailto:ajnltada@hotmail.com)**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de **MAURICIO QUIROGA PÉREZ**, conforme a lo previsto en el artículo 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.

Se asignan como gastos la suma de \$100.000.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fa31fb807248de1cc2a16a55a6dbfce9fd23515243013e2b4c53bcf1aa098**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO** : EJECUTIVO No. 2020-00986  
**DEMANDANTE** : FINCAR BIENES RAICES S.A.S  
**DEMANDADO** : FAIDER ARNOL CASAS CASAS

Teniendo en cuenta que **FAIDER ARNOL CASAS CASAS**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

### **ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **FINCAR BIENES RAICES S.A.S** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra **FAIDER ARNOL CASAS CASAS**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo, pagaré 0420-28028 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 8 de octubre de 2022 visto a folio 22 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

---

<sup>1</sup> Folio 34.

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el *sub-lite* idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$95.000,00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ede48b3179381c28ce1bbd0031f5b857f0f4a11715c796ce565d7addc3dc1a7**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-00772

En referencia a las documentales que obran a Pdf 30 a 31 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 02 de octubre de 2023, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

**RESUELVE:**

**ÚNICO-**. Designarle **CURADOR AD LITEM** a la demandada **JESSICA ALEXANDRA BONFIL CASTILLO**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese a la abogada **SANDRA MILENA GOMEZ NOVA**, en el cargo de defensor de oficio, quien se ubica en la **Calle 129 A # 84B -23 de Bogotá – Correo electrónico sandragomezabogada1@gmail.com**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de la persona ejecutada desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de **\$100.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a este despacho en un término

no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso de que el togado(a) designado(a) **se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5b28420b08fb19ff366b128b59590eb97037abdb5f91392b0d94026da6dc86**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo No. 2021-01244

Surtido el trámite de instancia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir en el presente asunto la sentencia anticipada que en derecho corresponda, con fundamento en lo previsto en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, por no existir pruebas por practicar.

**ANTECEDENTES**

**EL CONJUNTO RESIDENCIAL PIETRA SANTA PROPIEDAD HORIZONTAL**, por medio de apoderado judicial demandó a **EDGAR MOYA SOLER**, para que por el trámite del proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago en su favor y contra el demandado, por concepto del capital correspondiente a las cuotas ordinarias de administración vencidas y no pagadas en los meses de diciembre de 2009 a agosto de 2021, por la suma de **\$14.771.740.00**, las cuotas extraordinarias vencidas y no pagadas por la suma de **\$456.096.00**, para un total de **\$15.227.836.00**, además de las cuotas ordinarias, extraordinarias y expensas comunes que se causen en lo sucesivo y hasta la fecha de la sentencia, los intereses moratorios sobre los anteriores capitales y costas del proceso.

Como título de ejecución se allegó Certificado de acreencias del apartamento 404 de la torre 1 del Conjunto Residencial ejecutante, expedido por la administración del mismo, contentivo de las acreencias por cuotas ordinarias de administración que se endilgan adeudadas por el demandado desde el mes de diciembre de 2009 hasta agosto de 2021, así mismo de las cuotas extraordinarias de los meses de mayo de 2012 y diciembre de 2015

Mediante providencia de fecha 8 de octubre de 2021 se libró la orden de pago por el monto de las cuotas en mora y los intereses y, se ordenó notificar al

demandado, diligencia que se cumplió de manera legal en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a lo que, en primer término, interpuso por conducto de apoderado judicial el demandado recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 10 de octubre de 2022 que le tuvo por notificado, alegando que la figura procesal acaecida fue la notificación por conducta concluyente, y que fue resuelto desfavorablemente en providencia del 1 de marzo de 2023.

Frente a los hechos y pretensiones el ejecutado formuló excepciones de mérito que denominó **“EXCEPCIÓN POR INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN y EXCEPCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA”**

De los medios exceptivos la parte actora dentro del término legal se opuso a su declaratoria, argumentando que el mandamiento de pago fue notificado al demandado por aviso entregado el 23 de septiembre de 2022, lo cual fue acreditado por el Despacho en auto del 1 de marzo de 2023, así como que la prescripción fue interrumpida por el ejecutado el día veintiséis (26) de febrero de 2017, lo cual consta en la certificación expedida por el conjunto residencial demandante y el registro de asistencia de la asamblea en que se aprobaron los Estados Financieros que contenían la obligación del bien inmueble, como una cuenta por cobrar, la cual no fue impugnada.

Tramitado el proceso en sus correspondientes etapas, no advirtiéndose causal de nulidad que afecte lo actuado y estando presentes los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para dictar sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probadas las excepciones propuestas por el representante del ejecutado.

Sea lo primero decir que para este proceso la parte actora aportó como título ejecutivo base de recaudo la certificación emitida por la administración, en los términos del Art. 48 de la ley 675 de 2001, la cual puede observarse en el archivo PDF visible en el numeral 02 del cuaderno principal, la cual no fue tachada de falsa ni desconocida por ninguna de las partes, por lo que es auténtica de conformidad al artículo 244 del C.G.P. En este documento se encuentran inmersas las sumas pretendidas en la demanda, junto con la fecha en que causan sus intereses de mora.

Ahora bien, se proceden a estudiar las excepciones propuestas, que tienen el mismo fundamento, al referir, en suma, que las obligaciones cobradas se encuentran prescritas, al no haberse llevado a cabo la notificación del mandamiento de pago dentro del año dispuesto por el Art. 94 del C.G.P., y por haber transcurrido el término de cinco años dispuesto para acción ejecutiva.

Al respecto, es preciso señalar que la prescripción de la acción ejecutiva se puede definir como un fenómeno jurídico que trae como consecuencia, entre otras, que el acreedor carezca de los medios para constreñir al deudor respecto del cumplimiento de la obligación contraída y que según el Código Civil es, *“Un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por no haberse ejercitado dichas acciones o derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”*.

En el presente asunto, el título ejecutivo se constituye en la certificación emitida por la administración del conjunto demandante, en la cual se incluyen cuotas de administración desde el mes de diciembre de 2009, que era exigible el día 1 de diciembre siguiente y así sucesivamente, hasta el mes de agosto de 2021, además por dos cuotas de administración de los meses de mayo de 2012 y diciembre de 2015, así como por las cuotas de administración que se causaran en el transcurso del proceso, junto con sus intereses de mora, lo que quiere decir que cada cuota de administración prescribiría a los cinco años siguientes a su exigibilidad, según lo establece la legislación civil en el artículo 2536 del Código Civil, que a la letra reza: “La acción ejecutiva prescribe por diez años, y la ordinaria por veinte”, el que fue modificado a su vez por el artículo 8º de la ley 791 de 2002, que redujo dichos términos así: “La acción ejecutiva se prescribe por cinco años. Y la ordinaria por diez”.

No obstante, la anterior disposición debe ser estudiada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P. que indica que: *“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)”*

Así pues, se entiende que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, solo si el mandamiento se notifica dentro del año siguiente a la notificación de la orden de pago al demandante, pues si esta es posterior al año, ya no será la presentación de la demanda sino la fecha de notificación al deudor, la que determine cuando se interrumpe el fenómeno prescriptivo.

En consecuencia, la interrupción de dicho fenómeno respecto de las cuotas de administración en este caso, se encuentra supeditada a la presentación de la demanda, a la fecha de notificación del demandado y lo previsto en el Decreto de emergencia No. 564 del 15 de abril de 2020, el cuál dispuso la suspensión de los términos de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el día en que el Consejo Superior de la Judicatura reanudara los términos judiciales, esto es, el 01 de julio de 2020 inclusive, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567.

Teniendo presente lo anterior, el primer evento (presentación de la demanda), se dio el día 29 de septiembre de 2021, es decir, antes de los 5 años que dispone la norma para que se configure la prescripción, es decir el 29 de septiembre de 2016, término al que hay que descontarle el periodo durante el cual estuvieron suspendidos los términos por la pandemia, lo que daría lugar a que se interrumpa la prescripción desde la cuota correspondiente al mes de junio de 2016, que era exigible el día 1 de julio de 2016, pues las anteriores, del mes de junio de 2016, hacia atrás, todas estaban prescritas a la fecha de presentación de la demanda.

Ahora bien, el mandamiento de pago se notificó al demandante el día 11 de octubre de 2021, y la notificación de la demandada se realizó el día 27 de septiembre de 2022 (No. 15), luego teniendo en cuenta dichas fechas, resulta

evidente que la notificación se llevó a cabo antes del año siguiente al de la orden de pago y, por ende, la prescripción de la acción ejecutiva se interrumpió desde la fecha en que se presentó la demanda, se repite, para las cuotas exigibles con posterioridad al mes de junio de 2016, inclusive.

Y es que no puede tener acogida la interrupción que se menciona al descorrer el traslado de las excepciones en el año 2017, por la publicación sin objeción de la cartera de morosos y la cuenta de cobro, pues en si dicha situación no puede tomarse como un reconocimiento expreso de la deuda, pues el tácito se configura únicamente con el pago. En esa medida, no se prueba una interrupción del fenómeno prescriptivo de forma natural, con anterioridad a la presentación de la demanda.

En consecuencia, se tiene que la excepción de “PRESCRIPCIÓN” formulada por la pasiva saldrá avante en forma parcial, por las razones expuestas anteriormente.

Por último, en lo que respecta a las costas, se condenará a la parte demandada al pago de las mismas, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$750.000, las que se fijan de conformidad al numeral 1.8 del artículo 6º del Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D. C., TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127), administrando justicia en nombre de la República y por mandato de la Constitución,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** probadas parcialmente las excepciones denominadas “**EXCEPCIÓN POR INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN y EXCEPCIÓN POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN EJECUTIVA**” con ocasión de las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: SEGUIR** adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido, el cual se modifica para revocar los

numerales 1 al 78 del numeral 1, correspondientes a las cuotas del mes de diciembre de 2009, al mes de mayo de 2016, e igualmente revocar el numeral 2, correspondiente a las cuotas extraordinarias allí plasmadas.

**TERCERO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**CUARTO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C. G. P.

**QUINTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada en un 50% incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 750.000. M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JBG

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b13480fe28f391577a1476692c05f952f69d6c25c1a66bf8cd3e89fbe4ed0453**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01655

En referencia a las documentales que obran a Pdf 25 a 26 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 02 de octubre de 2023, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

**RESUELVE:**

**ÚNICO-**. Designarle **CURADOR AD LITEM** a el demandado **GIOVANNY GUERRERO**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese al abogado **CARLOS FERNANDO GONZALEZ JUSTINICO**, en el cargo de defensor de oficio, quien se ubica en la **Calle 39 No. 16 - 19 de Bogotá – Correo electrónico secretariajustinico@gmail.com**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de la persona ejecutada desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a este despacho en un término

no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso de que el togado(a) designado(a) **se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbc44624ccf949e387c259a76c1e14627bc406d24753be8e244387b7bac7e278**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo No. 2022-00413

Comoquiera que el abogado de pobre designado en auto del 18 de noviembre hogaño no se pronuncia respecto de la aceptación del cargo, este Despacho DISPONE:

**RELEVAR** del cargo de apoderado de amparo de pobreza a la abogada **XIMENA GÓMEZ GÓMEZ** y en su lugar se designa en este cargo a la abogada **ANGIE LORENA OLEA SEGURA**, quien se ubica en el correo electrónico: [angielorenaolea@gmail.com](mailto:angielorenaolea@gmail.com), para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa del señor MIGUEL ANTONIO ROA BLANCO.

Comuníquesele su designación por correo electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P. y hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación y, por tanto, una vez acepte, se surtirá su notificación personal en los términos del Art. 8 de la ley 2213 de 2022.

En caso que el togado(a) designado(a) se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, **deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**. En todo caso, se pone de presente al abogado(a) designado(a), lo previsto en el artículo 86 del Código General del proceso.

Envíese comunicación dirigida a la dirección electrónica del togado señalada en esta providencia y en la que se encuentre registrada ante Registro Nacional de Abogados.

**NOTIFÍQUESE, (2)**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90e08a322672ee3744396fe681817789429d0c0aa6c7ceee673d246fcf41afd5**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00413**

Respecto de las diligencias de notificación aportadas por el demandante del 13 de diciembre de 2022 (No. 24 - 25), tenga en cuenta el memorialista que el ejecutado se tuvo por notificado en auto del 18 de noviembre de 2022 (No. 23).

En atención a las solicitudes remitida a este estrado judicial vía correo electrónico por el demandado, se le indica que el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar que se cumplan las funciones jurisdiccionales, ya que ésta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal, y por tanto no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que *“las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”*(Corte Constitucional Sentencia T. 377 de 2000).

Por demás, de los escritos dirigidos a este Juzgado y denominados como derechos de petición no se extrae una petición clara que se pretenda de esta célula judicial. Se informa al ejecutado que, si pretende o pretendió que el juzgado realice en su nombre una denuncia por fraude y extorsión por parte de un asesor de Credivalores S.A. y/o de suplantación y fraude crediticio, lo cierto es que la naturaleza de estas conductas deben ser presentadas ante la autoridad penal competente por la víctima, que para estos efectos ya se acredita por el demandado, allegando copias de las denuncias presentadas ante la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, sin que amerite un pronunciamiento adicional del Despacho, que no encuentra motivación oficiosa para adelantar en nombre del demandado denuncias, al no hallar, al momento de emisión del presente auto, material probatorio de las comisión de los delitos de los que se atribuye la calidad de víctima.

Ahora, atendiendo que pretende el demandado discutir la existencia y validez del crédito que por la vía ejecutiva cobra el demandante, tenga en cuenta que es precisamente a través del trámite procesal que culmine en la sentencia de instancia en donde será tenida en cuenta su posición, así como la defensa que en su nombre ejercite la abogada de pobres que le fue designada en auto de la misma fecha.

## **NOTIFÍQUESE, (2)**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d6b405b6d6c42f990efa7500a1674363c1f882e26033215f52b723a655a9b3e**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO No. 2022-00799**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA**  
**ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL**  
**DEMANDADO: JADE CATHERINE VANEGAS MOLANO**

Teniendo en cuenta que **JADE CATHERINE VANEGAS MOLANO**, se encuentra notificada del mandamiento de pago proferido en su contra<sup>1</sup> y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones previas o de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, el **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1 PROPIEDAD HORIZONTAL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JADE CATHERINE VANEGAS MOLANO**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible a numeral 02 del cuaderno principal digital, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 04 de agosto de 2022, visto a Pdf 08 del cuaderno principal digitalizado.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

---

<sup>1</sup> Pdf 14 a 15 del cuaderno virtual.

## CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso y, en relación con los intereses moratorios a liquidarse, estos serán tasados conforme los artículos 884 y 886 del Código de Comercio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

## RESUELVE

**PRIMERO: ORDENAR** Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

**TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$215.000.00**, M/Cte. Tásense.

**NOTIFÍQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908a6f3ccee10a52b0306e4876ad7cf556df4b99d2409a33b018aad27a485cfd**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2022-01435

Teniendo en cuenta las documentales que obran a numerales 16 a 20 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 18 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$12.623.337.51** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 16 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220143500 promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra AURA LILIANA GONZALEZ LOPEZ,**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08CitatorioNueva Direccion,14Notificacionley221 3	\$ 31.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,15AutoSeguirEjec ucion	\$ 500.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 531.000,00</b>

**SON: QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE.**

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da09dd2de4e3faad03ab1855fae0788842b9690f5755dca077844764a7fb799c**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00293

En referencia a las documentales que obran a Pdf 11 a 13 de este encuadernado y, visto el informe secretarial de fecha 11 de octubre de 2023, téngase en cuenta que el asunto de la referencia se encuentra ingresado en la Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe) y, encontrándose vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 293 del C. G. del P., este Despacho.

**RESUELVE:**

**ÚNICO-**. Designarle **CURADOR AD LITEM** al demandado **JORGE LUIS TRUJILLO VERA**, con quien se surtirá la notificación.

Para el efecto, nómbrese a la abogada **SANDRA MILENA HERRERA PEÑA**, en el cargo de defensor de oficio, quien se ubica en la **Carrera 38 No. 27B – 35 sur de Bogotá – Correo electrónico samiherreraabogada@gmail.com**, para que proceda a tomar posesión del cargo y ejerza el derecho a la defensa de la persona ejecutada desde la notificación del presente auto.

Se asignan como gastos la suma de **\$150.000.00**, a cargo de la parte demandante

Comuníquesele su designación por correo físico y electrónico, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

Hágasele saber a la profesional en derecho que su nombramiento de es de forzosa aceptación, y por tanto deberá concurrir a este despacho en un término

no mayor a diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de sanciones legales – numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

En caso de que el togado(a) designado(a) **se encuentre actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, deberá acreditar dicha condición a través de certificación con vigencia no mayor a un (1) mes, expedida por cada una de las secretarías de los Estrados Judiciales donde se encuentra asignado**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b17713ca66c27929312441efd04082084f82ecc572f301bfe296975caab2726**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00670

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 11 a 15 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a numeral 13 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$34.346.790.35** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a numeral 11 del presente encuadernado, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

**SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230067000 promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra EDGARDO RAFAEL MARTINEZ**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06SolicitudEmplazar	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.350.000,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 1.361.000,00</b>

**SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.**

3-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en

el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba205b7625b58fd57438ce3cdf39ba57febfd7868b70d7a26f764418fb6938f**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: Ejecutivo No. 2023-00785

Teniendo en cuenta las documentales que obran a Pdf 24 a 26 del presente encuadernado y, una vez revisadas las presentes diligencias el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **APROBAR** la liquidación de crédito que obra a Pdf 25 del presente encuadernado de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor total de **\$15.087.049.86** M/Cte. Lo anterior, en virtud a que el guarismo no fue objetado.

2-. **ORDENAR** la entrega de los títulos existentes en el presente asunto a favor de la parte demandante hasta el valor de crédito y costas aprobadas en el plenario. Para tal efecto, deberá aportar vía electrónica la certificación bancaria para hacer el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d57f47478a386b73a2f312ca92fe48b2209146f4d5f8a017f0180ee3d85e3165**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**RADICADO** : 2023-00873  
**PROCESO** : RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE** : ISABEL CARDENAS ESPITIA  
**DEMANDADOS** : TWINS GROUP SAS

Teniendo en cuenta que el demandado **TWINS GROUP SAS**, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término legal, no presentó oposición o medios exceptivos contra los hechos y pretensiones de la demanda, procede el Despacho a proferir decisión de mérito dentro del proceso de la referencia, para lo cual cuenta con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ISABEL CARDENAS ESPITIA** instauró demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** en contra de **TWINS GROUP SAS**, pretendiendo se declare terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre las partes el 18 de noviembre de 2020 y, la consecuente restitución del predio ubicado en la **Carrera 16 #79-58 Bodega 205** de la ciudad de Bogotá, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Al interior del citado instrumento contractual, las partes acordaron como término inicial el plazo de tres (3) meses, contados a partir del 15 de noviembre de 2020, con un canon mensual de alquiler por la suma de **\$2.000.000.00** M/Cte más IVA. Afirma el accionante, que la causal de restitución invocada es la falta de pago de la renta en los términos convenidos en el documento contractual, pues a la presentación de la demanda que nos convoca, se encontraban en mora de pago de algunos cánones de arrendamiento.

Cumplidos los requisitos de ley, el Juzgado admitió la solicitud de restitución mediante auto adiado 30 de junio de 2023, ordenándose la notificación a la parte

demandada conforme lo previsto en el artículo 391 del Código General del Proceso. Así las cosas y, por cuanto la parte llamada a juicio no presentó excepciones previo cumplimiento de los requisitos de ley para ser escuchados, se determina la absoluta viabilidad de la causal en examen, pues al ser el incumplimiento un cargo apoyado en un hecho de carácter negativo que exime a quien lo aduce de prueba, queda entonces a la parte demandada la imposición de demostrar el hecho positivo contrario, esto es, haber dado pleno cumplimiento a los pactado por las partes en el contrato de arrendamiento aportado como base de esta acción, en especial, la de acreditar estar al día en pago de la renta.

En consecuencia, se decretará la terminación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y, consecuentemente, se ordenará la restitución del Inmueble a manos del arrendador.

Por último, se condenará en costas la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que deberá ser cancelada por partes iguales por los llamados a juicio, de ser el caso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., convertido transitoriamente en el JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ mediante el Acuerdo PCSJA18-11127, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** terminado el **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** celebrado entre **ISABEL CARDENAS ESPITIA** en calidad de arrendador y **TWINS GROUP SAS**, en su condición de arrendatarios.

**SEGUNDO: ORDÉNESE** a **TWINS GROUP SAS**, restituya en favor de **ISABEL CARDENAS ESPITIA**, el Inmueble ubicado en la **Carrera 16 #79-58 Bodega 205** de la ciudad de Bogotá.

Para lo anterior se otorga el término de diez (10) días.

**TERCERO:** En caso de no realizarse la entrega voluntaria, para la práctica de la diligencia de entrega se comisiona a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ** de la zona respectiva y, al **CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ**, a quienes se librarán despachos comisorios con los insertos y anexos pertinentes, conforme lo dispuesto en el art. 38 de la norma en cita.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas del proceso la parte demandada, incluyéndose como agencias en derecho la suma de un (1) Salario Mínimo Mensual Legal Vigente al momento del pago, las que se fijan de conformidad a lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 5º del Acuerdo 10554 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Tásense en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dccb9f3d20cf238ee5aa57a91509ccff7f31c53c1bbf84ef25fe4bf1f64a6bd**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2023-01125

Previo a resolver lo que en derecho corresponda a la solicitud elevada en escrito aportado el 25 de septiembre de 2023, que milita a Pdf 05 del cuaderno cautelar, quien lo aporta deberá acreditar en debida forma su condición de representante legal o judicial de la entidad demandante. Aunado, la persona natural que oficia como procurador de la actora deberá identificarse plenamente en cada una de sus misivas.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 176, hoy 20 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e32e0caf5771636a36cd84b4413839c4d7ec700204c2c58bebf66034867ba5**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01127

En atención a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 27 de septiembre de 2023, que obran a Pdf 05 a 06 del cuaderno cautelar, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. NO ACCEDER** al decreto de nuevas cautelas hasta tanto no se conozca el resultado de las decretadas en el proveído de fecha 27 de julio de 2023, visto a Pdf 02 del cuaderno cautelar, toda vez que, en el inciso 3º del primer auto se limitaron a las que allí fueron autorizadas conforme a lo previsto en el numeral 1, artículo 593 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35644224aff6c2de6ecb16a6edf02453b4aec733cf8d8e5b21b0cbe9b3c0288**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01171

Frente a la solicitud promovida por la parte demandante en escrito allegado el 23 de agosto hogaño, vista a Pdf 09 a 10 del cuaderno principal virtual, el Juzgado **NO ACCEDE** a la adición del mandamiento de pago proferido el 10 de agosto de 2023, que milita a pdf 08 del cuaderno principal digitalizado, por **EXTEMPORÁNEO**. -inc. 3, art. 287 del C.G.P. Aunado, se advierte la orden de apremio indica de manera clara y precisa, que la ejecución gravita sobre las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos 103011838900730 y 103011838900806.

**NOTIFÍQUESE,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 176, hoy 20 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000b4fe9632f90015b485fef13aa4420ab225b7fbd9222ce5a75814ea8d0f904

Documento generado en 19/10/2023 10:15:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01200

Vistas las documentales aportadas el 06 de septiembre de 2023, que militan a Pdf 06 a 09 del presente encuadernado, donde informa el inicio del trámite de Liquidación Judicial que cursa en la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo normado en el Decreto Legislativo 772 de 3 de junio de 2020, en concordancia con la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REMITIR** el proceso de la referencia a la Superintendencia de Sociedades, con destino al Proceso de Liquidación Judicial 99247 de **FEMTEC S.A.S.**, identificada con Nit 901015577, para que se sirva proceder de conformidad con lo de su competencia.
2. Las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de **FEMTEC S.A.S.**, continuaran a órdenes de dicho estrado judicial.

La secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe54af7552c7bda452e374397a0549061cda111e3bc3d09f0333fd5eb412ec6**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01309

Vistas las documentales aportadas el 18 de agosto de 2023, que militan a Pdf 14 a 15 del presente encuadernado, donde informa el inicio del trámite de insolvencia de Persona Natural No Comerciante que cursa en el Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá y, de conformidad con lo normado en el numeral 7° del artículo 565 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **REMITIR** el proceso de la referencia al Juzgado Trece (13) Civil Municipal de Bogotá, con destino al Proceso de Insolvencia Persona Natural No Comerciante 11001400301320230049800 de Omar Javier Blanco Martin, para que se sirva proceder de conformidad con lo de su competencia.

2. Las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de **OMAR JAVIER BLANCO MARTIN**, continuaran a órdenes de dicho estrado judicial.

La secretaría proceda de conformidad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c786721aa301b72b16929e8052344e57d158eb6104f3b3597ae627e60963f193**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-01427

Teniendo en cuenta el informe secretarial y una vez revisado el auto proferido el 05 de septiembre de 2023, que obra a Pdf 01 a 06 del paginário cautelar, se observa la necesidad de corregir el nombre del demandado conforme con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Indicar que el nombre de la sociedad demandada **OCCIDENTAL DE GRUAS S.A.S.**, y no como allí se indicó.
2. En los demás aspectos la providencia atrás referida queda incólume.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:  
Oscar Leonardo Romero Bareño  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a45ed7842440391c6a8127eaf579a2e88fcfb40763ea929cd771d8c6e75241d**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: Ejecutivo No. 2023-01549

Frente a la solicitud promovida por la actora en escrito allegado el 09 de octubre de 2023, que milita a Pdf 06 a 07 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO-. NO ACCEDE A CORREGIR** el auto proferido el 06 de octubre hogaño, que obra a Pdf 05 del presente encuadernado, como quiera que en la misma no aparece ningún concepto o frase que lo amerite, pues, tal como se indicó en la orden de apremio la ejecución gravita sobre las obligaciones contenidas en el título ejecutivo – pagaré **2J415992**.

Por Valor de:

\$ 44.991.914

Yo (nosotros)

Jenny Lizeth Doncel Saavedra

  
Banco de Occidente



NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 176, hoy 20 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe88298b59162dfcd9963e4c1838485b16a1377e4d0f42d643c83c471561eb7d**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01574**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82, 306 y siguientes del Código General del Proceso, así como los artículos 421 y 430 de la obra citada, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCIEN S.A. antes BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** contra **SANDRA MAGNOLIA PALACIOS CRUZ**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$5.903.877,00** M/Cte., por concepto del capital insoluto del pagaré 80000093858.
2. Por la suma de **\$251.570,00**, por concepto de intereses moratorios liquidados sobre las sumas contenidas en el numeral anterior, sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de diciembre de 2022 hasta la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago.
3. Por la suma de **\$79.259,00** M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones:  
[cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2071b626cf001ada3f381fe74cc8f000dba253ad67ed813feabfb1f7d071d991**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01622

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **JOSÉ ALEJANDRO QUECANO MARTÍNEZ, EDWIN ALEXANDER BARRERA GUIZA y JULY MARCELA PARRA LARA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6'800.000.00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de ocho (8) cuotas de capital en mora de cánones de arrendamiento de los meses de enero de 2022 a agosto de 2022, discriminadas como se muestra en la demanda.

2. Por la suma de **\$1.424.000.00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de ocho (8) cuotas de capital en mora de administración de los meses de enero de 2022 a agosto de 2022, discriminadas como se muestra en la demanda.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a73c262db77df4cb4c4e12bb58e9b78d1ab518992d89db617b10bde19be45c**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01624

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **FINANCIERA COMULTRASAN** contra **RUBER HERNEY ROSALES PAZ**, por las siguientes cantidades.

**PAGARÉ No. 070-0064-003487937**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$3.833.592.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 066-064-003803471**

3. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$8.912.296.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.

4. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la sociedad **RODRÍGUEZ Y CORREA ABOGADOS S.A.S.**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a999e7ae2f6e27b6a56306a72f08152f0ab0e54814bb1f832f8bc05313193ecd**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01626

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **COBRANDO S.A.S.** contra **FABIAN SOTO QUEMBA**, por las siguientes cantidades.

**PAGARÉ No. 100005917064**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$34.729.063.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 3 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f30c75fb546189857caf65176ba94132c9c5b5d534c7d5f2c5460a19e1d5fcfe**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01628

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JASAN MAURICIO DUARTE GUZMÁN**, por las siguientes cantidades.

**PAGARÉ No. 9895691**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$28.321.285.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f72706102855a8c94462bba5836d502e6a48b7192d39674bc268e217bef1543**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01630

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **ANDREA CAROLINA NUÑEZ LOPEZ**, por las siguientes cantidades.

**PAGARÉ No. 00130940009600291016**

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$26.205.449.00** M/Cte., por concepto de capital contenido en el título valor.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5563230ab54715fe08f8649158c8274a0256bba5b45e7d3edcd3b16e28567618**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01632**

Revisadas las presentes diligencias, resulta claro que deberá negarse el mandamiento de pago en el presente asunto, toda vez que revisado el expediente virtual, se tiene que el documento presentado como base para la ejecución no cumple con el requisito consagrado en el Num. 1 del artículo 709 del Código de Comercio, al no contener una suma determinada dinero, e incluso, tampoco con una forma de vencimiento.

Por lo anterior, se niega el mandamiento de pago y se ordena entregar la demanda y sus anexos a quien la aportó, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 176, hoy 20 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671f14cb769800bc162b5aed985db3c28461e95f3ce3f9778ed6ef99d8fd40f4**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01636

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.** contra **LUISA YANETH RUEDA HERREÑO**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$6.842.652.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital total en el pagaré No. 3607997.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 17 de junio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **EVA GISELLE MORENO GIRALDO**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **592a554fe02c23f6f1ebc3b570a5678e8e54c9956ebbf502d6c9d0a51f9bdc60**

Documento generado en 19/10/2023 10:15:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01640

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JUAN ELÍAS CURE SALGADO**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$25.213.616.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital total en el pagaré No. 453-5000081051.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692aa04e4dda45a96cbea727b83e190febb35758f36509b815a32b7a2e30666d**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. **2023-01642**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MIRANDELA 9 – PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **SANDRA PATRICIA RODRÍGUEZ PARDO y HAROLD DAVID CAMARGO MAHECHA**, por las siguientes cantidades:

**CERTIFICADO DE DEUDA**

1. Por la suma de **\$2.129.400** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota de administración de los meses de febrero de 2021 a diciembre de 2021, la primera a razón de \$79.400 y las restantes a razón de de \$205.000, cada una.
2. Por la suma de **\$1.804.000** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota de administración de los meses de enero de 2022 a agosto de 2022, a razón de \$225.500, cada una.
3. Por la suma de **\$156.000** M/Cte., por concepto de saldo de la cuota extraordinaria de administración al mes de junio de 2022.
4. Por los intereses moratorios del capital en los numerales anteriores causados y no pagados sobre el valor de cada cuota vencida de administración anteriormente descritas, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota y hasta que se realice el pago total de la obligación.

5. Por las cuotas que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

6. Por las cuotas extraordinarias que se causen y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

7. Por las inasistencias a las asambleas ordinarias y extraordinarias a las que se falte y no se cancelen a partir de la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago.

8. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que a la abogada **LUZ HELENA CASTRILLÓN CALVO**, actúa como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE (2),**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 176, hoy 20 de octubre de 2023. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eaad3889cb42f9e5537b01ab105ef639f35bb0c61539ab420ab9d52f57c406**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01648

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JOSE ALBERTO BALLESTERO BAZA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$24.554.771.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital total en el pagaré No. 00130142005001379022.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 29 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921e2e28c0e959a96fc62385ba26ebc2a12cfc6ae3c10f59160c736319e67045**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01650

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JULIO CESAR GALINDO ALVIS**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$35.059.127.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital total en el pagaré No. 00130158009612911600.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4946f3c6f79818071844258e0400a82bf9a288aca3fe3998e9d34273ad4e46b**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Restitución No 2023-01652

Reunidos los requisitos de Ley el Juzgado **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO DE ÚNICA INSTANCIA** instaurada por **DAVIVIENDA S.A.** contra de **LUZ MARINA GARCÍA BECERRA**.

Désele el trámite del **Proceso Verbal Sumario** conforme lo dispuesto en el art. 390 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el art. 391 *eiusdem*.

Se le advierte a la parte demandada que no será oída en el proceso, hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado los valores adeudados por concepto de cánones de arrendamiento endilgados en mora. De igual manera, deberá consignar aquellos que se sigan causando durante el proceso, lo anterior de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 de la norma en cita.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *eiusdem* o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que cuenta con diez (10) para ejercer su derecho de contradicción.

Se indica a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la cual podrán remitir comunicaciones: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Téngase en cuenta que el(la) abogado(a) **EMIDIA ALEJANDRA SIERRA QUIROGA**, actúa como apoderado y representante legal de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc452a8333ad3a0c7641bd6f2e25bc8f5bf4f9697bb20c6a146db5be6ebdb725**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01654

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A.** contra **JHON ALEXANDER INSUASTI MEJÍA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$29.980.335.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital total en el pagaré No. 00130158009614890554.
2. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 21 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **MAURICIO ORTEGA ARAQUE**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80e70ff4295d2cbf1f80bd5372a4e11df7ae8efb36f3cfb67f3176cbaa6e0401**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA:** Ejecutivo No. 2023-01656

Reunidos los requisitos de conformidad con el Decreto 806 de 2020, artículo 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de la **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR - CANAPRO** contra **EDWARD MAURICIO RINCÓN HILARIÓN**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **\$2.363.274,00** M/Cte., por concepto de la sumatoria de quince (15) cuotas vencidas y no pagadas en los meses de junio de 2022 a agosto de 2023 conforme fueron discriminados en la demanda.
2. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$436.011,00** M/Cte., por concepto de intereses de plazo.
4. Por la suma de **\$1.178.149,00** M/Cte., por concepto de capital acelerado.
5. Por los intereses moratorios del capital referido en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente. Asimismo, se le indica al demandado el correo del juzgado, al que puede enviar su contestación: [cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se advierte al ejecutante, que el título original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LUISA FERNANDA NUÑEZ JIMÉNEZ**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

## **NOTIFÍQUESE (2),**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc71a28bb210a0e5651273e1f174f78f813a91ea63fc81d4e8dc30de652d11fe**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01658**

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

1. Ajuste los hechos y las pretensiones de la demanda, individualizando las cuotas que se encuentran en mora, discriminando entre el capital y los intereses y determinando el capital acelerado. Lo anterior, toda vez que pretende intereses desde una fecha anterior a la presentación a la demanda.
2. Allegue el endoso en procuración referenciado en la demanda o en sudefecto poder en el cual se describa la dirección electrónica del apoderado judicial, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Artículo 5° Ley 2213 de 2022). Respecto al poder especifique como se confirió, ello es por medio de mensaje de datos o en su defecto preséntese en debida forma como lo establece el artículo 74 inciso 2° del C.G.P. y artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia a lo indicado por la Corte Suprema de Justicia mediante auto radicado No.55194 Magistrado Hugo Quintero Bernate.

Lo previo teniendo en cuenta que según la tabla de amortización inserta en la demanda y a pesar de lo afirmado en el acápite de peticiones, hay cuotas con fecha de vencimiento posterior a la presentación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

JBG

**Constancia Secretarial:** La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **176**, hoy **20 de octubre de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b329c265b681255aadcac5b94c7de7b65e42bd82430f4bf70429002ee3494d9f**

Documento generado en 19/10/2023 10:14:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**